





Controles volumétricos

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es control volumétrico?

Se compone de todos los registros de volumen de entrada, salida y existencias, objeto de las operaciones de los contribuyentes, asociados a las facturas o pedimentos correspondientes a la adquisición, enajenación o servicios que tengan por objeto hidrocarburos y petrolíferos, así como a la determinación del tipo de hidrocarburo o petrolífero del que se trate.

Fundamento: Regla 2.6.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación.

2. ¿Cuándo se debe cumplir con las nuevas obligaciones?

A partir del 1 de enero de 2022 tendrás que:

- a) Adquirir los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- b) Contratar los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.
- c) Obtener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, del que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina.

Fundamento: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, regla, 2.6.1.2., 2.6.1.4. y artículo transitorio Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

3. ¿Qué son los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos?

Los equipos para llevar controles volumétricos son los componentes físicos que permiten la generación de los registros de volumen a través de los sistemas de medición, por ejemplo, los dispensarios.

Los programas informáticos para llevar controles volumétricos, son las aplicaciones informáticas que permiten la recopilación y almacenamiento de los registros de volumen, la información de dictámenes, facturas y pedimentos asociados, a fin de generar reportes de información diarios y mensuales.

Fundamento: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, regla 2.6.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2022 y Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

4. Si soy un sujeto obligado a llevar controles volumétricos por las actividades que realizo, a partir del 1 de agosto de 2019, ¿debo incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" a los CFDI que expida por dichas actividades?

El complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" a que se refiere la regla 2.7.1.45. de la Resolución Miscelánea Fiscal será de uso obligatorio pasados treinta días naturales contados a partir de su publicación en el Portal del SAT, en términos de la regla 2.7.1.8. de la citada Resolución.

Fundamento: Reglas 2.7.45 y 2.7.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

5. ¿Quiénes deberán enviar los reportes de controles volumétricos a partir de 2022?

Aquellas personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero.

Así como, si deseas continuar con la facilidad de emitir un CFDI global, deberás enviar a través del Portal del SAT, los reportes de controles volumétricos de conformidad con las "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos" o las "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos", según corresponda, publicadas en el Portal del SAT.

Fundamento: Artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, regla 2.6.1.2. y transitorio Vigésimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

6. ¿Cómo se firman digitalmente los reportes de controles volumétricos?

El firmado de los reportes lo realizarás con tu e.firma (firma electrónica) en el Portal del SAT al momento en de enviar dichos archivos.

Fundamento: Artículo transitorio Vigésimo Segundo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

7. ¿Qué debes saber de los complementos a los que se refieren las especificaciones técnicas?

Los complementos a los que se refieren las especificaciones técnicas XML y JSON, y que deben relacionarse en el archivo diario o mensual que se genere, son los siguientes:

- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2, fracciones V y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VII de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal, tratándose de personas físicas o morales que enajenen gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 19, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
- Complemento para los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal, tratándose de personas físicas o morales que

enajenen gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 4, fracción XIII de la Ley de Hidrocarburos.

Su uso es flexible y se puede manifestar las veces que sea necesario. Para saber cuándo debes manifestar el complemento considera que es en caso de que requieras capturar la información de identificación del CFDI que ampare tus compras, tus ventas, los servicios que te prestan o el que tú prestas a otros.

Fundamento: Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

•	Consulta las fichas de trámite que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022.
•	Consulta el anexo 30 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2022.
•	Consulta los anexos 31 y 32 que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2022.

Servicio de Administración Tributaria



Enlaces ¿Qué es gob.mx? Denuncia contra servidores públicos

Participa Es el portal único de (https://www.gob.mx/tramites

(https://participa.gob.mx/) trámites, información de-quejas-y-Publicaciones Oficiales y participación denuncias-en-la-(https://www.gob.mx/publicacidades)a. Leer más

Marco Jurídico (https://www.gob.mx/que- Síguenos en

(http://www.ordenjuridico.gslgpbr)nx)

Plataforma Nacional

de Transparencia Portal de datos

(https://consultapublicamx.abaectps.mx/vut- (https://www.facebook.com/g

web) (https://datos.gob.mx)

Declaración de (https://twitter.com/Gobierno

accesibilidad

(https://www.gob.mx/accesibilidad)

Aviso de privacidad

integral

(https://www.gob.mx/privacidadintegral)

Aviso de privacidad

simplificado

(https://www.gob.mx/privacidadsimplificado)

Términos y Condiciones

(https://www.gob.mx/terminos)

Política de seguridad

(https://www.gob.mx/terminos#medidas-

seguridadinformacion) Mapa de sitio

(https://www.gob.mx/sitemap)